



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Directoral

Lima, 07 de julio de 2011

VISTO:

El Expediente 14997-2011-HNHU, sobre el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 009-2011-HNHU CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “MEJORA DE LA RED DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE”, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitando declarar la nulidad del proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2011, se convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva 009-2011-HNHU CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “MEJORA DE LA RED DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE”;

Que, de acuerdo al Informe 002 -C.E.-HNHU-2011, con fecha 09 de junio de 2011, el Comité Especial se reunió con el Ing. Gary Ravello y el Ing. Luis Espinel, coordinador de Informática, para revisar el Expediente de Contratación del proceso, concluyendo en lo siguiente: 1. Se han observado errores que contravienen a la Ley de Contrataciones del Estado, en los Requerimientos técnicos mínimos del postor, por lo que se sugiere modificar: En el folio 27, sobre Requerimientos Técnicos Mínimos del postor, deberá decir: “... capítulo de Servicios y capítulo de Consultor. Con experiencia de haber elaborado como mínimo 05 expedientes técnicos que cuenten con Sistemas de cableado estructurado e integración de Sistemas Digitales en Hospitales del MINSA, ESSALUD y/o Clínicas Privadas. Deberá demostrar con Contrato y Acta de conformidad respectiva. 2. En lo que respecta a los Requerimientos Técnicos Mínimos del personal propuesto, se ha observado errores que vulneran la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se recomienda que el área usuaria corrija dichos errores, ya que es responsable de definir con precisión las características, condiciones y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para cumplimiento de sus funciones; por lo que el Comité solicita se declare la Nulidad del proceso y se retrotraiga el mismo a la etapa de Convocatoria, modificándose previamente el Expediente de Contratación;

Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el inciso c) del Artículo 4 de la misma Ley, señala: Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores;

Que, asimismo, el Artículo 13 de dicha norma, señala que: “Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir



el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado...”;

Que, el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 184-2008-EF, establece que: “El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13º de la Ley... Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico”;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación y de lo informado por el Comité Especial, se observa que los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria necesitarían ser reformulados, a fin de dar mayor participación a los posibles postores del proceso y no incurrir en la vulneración del Principio de Libre Concurrencia y Competencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 373 -2011-OAJ-HNHU, de fecha 06 de julio de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 009-2011-HNHU CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “MEJORA DE LA RED DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE”, debiendo previamente el área usuaria en coordinación con la Oficina de Logística, reformular los términos de referencia del proceso, a fin de cumplir con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal;

Que, conforme el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SAVDM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva 009-2011-HNHU CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “MEJORA DE LA RED DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE”;

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 4, 13, 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en el Artículo 11 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SAVDM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva 009-2011-HNHU CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “MEJORA DE LA RED DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE”**, retrotrayendo el proceso a la etapa de Convocatoria, debiendo previamente el área usuaria en coordinación con la Oficina de Logística, reformular los términos de referencia del proceso, a fin de cumplir con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal.
2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Logística, para que en coordinación con el área usuaria, ejecute lo dispuesto en el numeral anterior.
3. **DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto legislativo 1057 y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/JCRG/DMMH

Distribución

Sub Direc. General

Org. Control Inst.

Of. Ejec. de Admin..

Of. de Asesoría Jurídica

Of. de Logística

Of. Adm. Doc.

Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE


Dr. Gamalo Enrique Alvarez Basalari
DIRECTOR GENERAL
CMP. 10807

